

EJECUTIVO- RAD. 47-318-40-89-001-2021-00060-00

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 24 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que, mediante memorial suscrito por la apoderada demandante, a folios 19-24, adjunta notificación a través de correo electrónico a los demandados, solicitando se siga adelante la ejecución, ya que las demandadas no propusieron excepciones. Ordene

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 29 de mayo de 2023

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través del cual la apoderada demandante doctora ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR, adjunta constancia de envío de notificación a los demandados acompañados de mandamiento de pago y traslado de la demanda, a través de los correos electrónicos kaosur21@gmail.com y ospinokaren08@gmail.com, el día 17 de julio de 2022, sin que los demandados contestaran la demanda.

ANTECEDENTES

LUZMILA PEDROZO CASTRO, a través de apoderada promovió demanda ejecutiva en contra de ALEXANDER LOPEZ RANGEL y KAREN OSPINO URBINA, con la finalidad de lograr la

efectividad del título valor -Letra de Cambio, más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 14 de mayo de 2021, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso; dentro del mismo auto se ordenó el embargo del salario de la demandada; posteriormente a través de auto de fecha 23 de noviembre de 2022, se ordenó corregir el numeral primero del auto de fecha 14 de mayo de 2021, además se ordenó requerir a la pagaduría de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

A folio 19-24 del expediente, la apoderada demandante adjunta a través de memorial notificación a través de correo electrónico a los demandados.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de LUZMILA PEDROZO CASTRO y contra de ALEXANDER LOPEZ RANGEL y KAREN OSPINO URBINA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 024

Hoy 31 de Mayo de 2023


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Rosa V.

